

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, miércoles 2 de septiembre de 2020

Número 41.956

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.278, mediante el cual se establecen mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales.

Decreto N° 4.279, mediante el cual se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante de la Unidad Administradora Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), código 10020, al ciudadano Rhony José Salcedo, en su condición de Director de Soporte Administrativo del referido Servicio, adscrito a este Ministerio.

#### **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Y DE COMERCIO NACIONAL**

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la metodología especial a seguir para determinar el cálculo de las mensualidades en las Instituciones Educativas Privadas en todo el Territorio Nacional, en aras de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, el fortalecimiento del sistema de protección social educativa, la estabilidad de precios y la paz económica, durante las existencias de medidas extraordinarias en virtud del COVID-19.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elizabeth del Carmen Rivas Rondón, como Directora (E) del hoy "Hospital Universitario Periférico de Coche Dr. Miguel Ángel Rangel" antes "Hospital Dr. Leopoldo Manrique Terrero" adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO**

Resolución Conjunta mediante la cual se ocupa temporalmente, por un período de 180 días, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad AGA GAS, C.A., antes denominada AGA Venezolana, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 27 de Febrero de 1948, bajo el No. 119, Tomo 1-B, Rif J-00038827-0 actualmente llevada por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, cuya modificación a su Denominación Social quedó registrada ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha 28 de Diciembre de 1995, lo cual quedó anotado bajo el no. 27, Tomo 396-A Pro., cuya actividad económica incluye la manufactura y venta de nitrógeno líquido, que resulta indispensable para los diferentes procesos de la industria petrolera y petroquímica, y es necesario para reiniciar las actividades productivas de gasolina para el consumo del pueblo venezolano.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andreina Carolina Hurtado, como Presidenta de la sociedad mercantil Plantas Móviles de Venezuela C.A., empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.278

02 de septiembre de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los numerales 5 y 12 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 4.275, de fecha 30 de agosto de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad, seguimos en el avance de la Agenda Económica Bolivariana, para el alcance de los objetivos nacionales expresados en el Plan de la Patria Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario crear mecanismos que coadyuven a la centralización de los recursos obtenidos, con ocasión de la gestión de los servicios desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente, en aras de optimizar su uso y garantizar la efectividad en la atención de las necesidades más inmediatas del pueblo venezolano,

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 01 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DE LA REPÚBLICA CON O SIN FINES EMPRESARIALES.**

**Artículo 1º.** Este decreto tiene por objeto establecer mecanismos excepcionales para la optimización y seguimiento de los ingresos que perciban los servicios desconcentrados o servicios autónomos y entes descentralizados funcionalmente de la República con o sin fines empresariales, a que se refiere el artículo 2, por concepto de tasas, contribuciones, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos.

**Artículo 2º.** Lo dispuesto en este Decreto será de obligatorio e inmediato cumplimiento por parte de los entes descentralizados de la República, con o sin fines empresariales; así como de los servicios desconcentrados o servicios autónomos, en cuanto a los ingresos que perciban producto de su gestión, prestación de servicio, realización de actividades o cumplimiento de su objeto, dependiendo de cuál sea su naturaleza jurídica.

No estarán sujetas a las disposiciones contenidas en este Decreto, la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), sus empresas filiales y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3º.** Los sujetos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto declararán y enterarán mensualmente a la Oficina Nacional del Tesoro el setenta por ciento (70%) de los ingresos que perciban por los conceptos que se indican en el artículo 1º, independientemente de que se expresen en bolívares, divisas o criptoactivos soberanos, de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto sean dictadas por el Servicio Nacional Aduanero y Tributario (SENIAT).

La Oficina Nacional del Tesoro, en el marco de sus competencias, prestará el servicio de tesorería respecto a los montos que de conformidad con lo ordenado en este Decreto.

**Artículo 4º.** Se instruye al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para que vele por el cabal cumplimiento de la obligación de declaración y enteramiento para la centralización de fondos a que se refiere este Decreto. A tal efecto, podrá dictar las normas y ejercer las acciones de verificación y fiscalización que considere pertinentes.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO